

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña Ramona Uria Azcárate, Profesora del Cuerpo de Educación General Básica, contra las resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que le denegaron la puesta al corriente en el pago de las cuotas atrasadas de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, y reconocemos su derecho a seguir perteneciendo a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, para lo cual se le deberá de efectuar la liquidación de cuotas atrasadas, por el período de 1 de agosto de 1983 a 31 de agosto de 1989; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

9393 *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Servicio y Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Complutense Casa de Medina Sidonia».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Complutense Casa de Medina Sidonia»; y,

Resultando que por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura y seis personas más, entre ellas, don Gustavo Villapalos Salas, que lo hace en su propio nombre y como Presidente de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, y don Ruy Nogueira Lobo de Alarsao e Silva, Rector de la Universidad de Coimbra (Portugal), quien ostenta la representación de la Universidad de Coimbra, como Rector de la misma, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Sanlúcar de Barrameda, don Ricardo Molina Aranda, el día 7 de noviembre de 1990, complementada por otras dos escrituras de fecha 17 de diciembre de 1990, autorizadas por el mismo Notario, y por otras dos escrituras de fecha 21 de enero de 1991, autorizadas por el Notario de Madrid don José Enrique Gomá Salcedo; fijándose su domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en la plaza de los Condes de Niebla, número 1;

Resultando que el capital inicial de la Institución está constituido por:

a) El palacio de Medina Sidonia, situado en la plaza de los Condes de Niebla, número 1, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con todas las obras de arte, libros, archivos y mobiliario que contiene.

b) Todos los bienes que le fueren legalmente atribuidos y destinados al cumplimiento de los fines de la misma, y muy singularmente los que la propia fundadora continuare aportando.

c) La cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por la Fundación General de la Universidad Complutense, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) La conservación y sostenimiento en óptimas condiciones de los bienes que constituyan su patrimonio.

b) La promoción y organización de Congresos, simposium, seminarios, exposiciones, cursos, coloquios, conferencias y actos similares de índole fundamentalmente cultural, destinados a la difusión, estudio e investigación de la riqueza histórico-artística y cultural que en los bienes que constituyan su patrimonio se encierran.

c) La concesión de ayudas a los fines mencionados anteriormente.

d) La divulgación de trabajos, estudios y obras de cualquier naturaleza que se estimen de interés en el ámbito histórico-artístico que le es propio, y muy singularmente relacionados con la historia de España y Portugal.

e) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos para fomentar la difusión del conocimiento histórico-artístico de España y Portugal.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido por los fundadores, como sigue:

Presidenta: Doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura; Vicepresidente, don Gustavo Villapalos Salas; Secretaria, doña Liliane Maria Dahlmann, y Vocales, don Luis Gutiérrez Espadas, don José María Michavila Núñez, don Ruy Nogueira Lobo de Alarsao e Silva y don Francisco Portela Sandoval, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado; previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Servicio y Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Complutense Casa de Medina Sidonia».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

9394

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,483	102,791
1 ECU	127,130	127,512
1 marco alemán	61,647	61,833
1 franco francés	18,239	18,283
1 libra esterlina	183,957	184,509
100 liras italianas	8,310	8,334
100 francos belgas y luxemburgueses	299,570	300,470
1 florín holandés	54,710	54,874
1 corona danesa	16,096	16,144
1 libra irlandesa	164,813	165,309
100 escudos portugueses	70,805	71,017
100 dracmas griegas	56,815	56,985
1 dólar canadiense	89,209	89,477
1 franco suizo	72,426	72,644
100 yens japoneses	75,942	76,170
1 corona sueca	17,066	17,118
1 corona noruega	15,847	15,895
1 marco finlandés	26,211	26,289
100 chelines austriacos	875,923	878,555
1 dólar australiano	79,834	80,074